

ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RECONOCIDO INTERÉS PÚBLICO, AL CLUB DEPORTIVO CARDONES, DESTINADA A SUFRAGAR GASTOS GENERALES, POR IMPORTE DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €).

Visto el correspondiente expediente administrativo relativo a la concesión de subvención directa, por reconocido interés público, al Club Deportivo Cardones.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 22 de septiembre de 2016, se procedió por parte de D. Francisco Reyes García, en calidad de Presidente del Club Deportivo Cardones, a presentar la solicitud de una subvención destinada a sufragar gastos generales, de la que aporta documentación.

SEGUNDO.-Visto el informe favorable emitido por la Directora General del Gabinete de la Vicepresidenta, de fecha 02 de diciembre de 2016.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno la competencia para otorgar la subvención a que se hace referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el interés público es evidente, ya que dicho Club desarrolla su actividad del fútbol, formando a personas no solo en la parte deportiva sino también en la formación humana, inculcando valores personales y sociales, ect .

No se considera conveniente promover la concurrencia ya que

Los motivos expuestos justifican su calificación como subvención directa, conforme disponen los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

CUARTO.- Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.17.912E4800000, Línea de Actuación 19408911 (capítulo IV), "Acciones Complementarias", de los presupuestos del departamento para el año 2016.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas en la legislación vigente,

R E S U E L V O

PRIMERO: Conceder al Club Deportivo Cardones, una subvención destinada a sufragar gastos generales.

SEGUNDO: El importe de la subvención se cifra en TRESCIENTOS CINCUENTA euros (350,00 €) lo que representa un porcentaje del 100% del coste de la actividad y se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 06.17.912E4800000, Línea de Actuación 19408911 (capítulo IV), "Acciones Complementarias", de los presupuestos del departamento para el año 2016.

TERCERO: El plazo para realizar la actividad comienza el 1 de enero de 2016, finalizando el 15 de diciembre del mismo año.

CUARTO: El importe íntegro de la subvención se hará efectivo a la presentación, antes del 30 de diciembre de 2016, de una cuenta justificativa simplificada en los términos del artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En el expediente ha quedado acreditado que la destinataria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

QUINTO: La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de esta Orden, quedando sin efecto la misma en el caso de no otorgarse la aceptación debida dentro del plazo referido.

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la cuenta justificativa simplificada a que hace referencia el resuelto cuarto.

De conformidad con lo establecido en el artº 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

SEXTO: Se considerará justificada la subvención en el plazo y con los medios establecidos en el resuelto cuarto de la presente Orden.





La falta de justificación producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial, en los términos previstos en el 34.3 párrafo último de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe en el que se haga constar que la documentación justificativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, de su coste real, en su caso, del empleo de los fondos públicos recibidos se ajusta a lo determinado en este acto, será expedido por el Servicio de Asuntos Administrativos o en su defecto por el Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

SÉPTIMO: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del art. 12 del Decreto 36/2009.

j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.

k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003.

En cuanto al reintegro:

1.-El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:





a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado Quinto de esta Orden. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar la/s actividad/es. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

2.- Igualmente en caso que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la

actividad/es subvencionada/s, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad/es subvencionada/s, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El reintegro se graduará de la forma siguiente:

En los supuestos a), e) y g) del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como en el de incumplimiento total de realizar la actividad y en la obligación de





justificación de la misma, deberá reintegrar el total de la subvención concedida más el interés de demora.

En los supuestos de realización parcial de la actividad y de justificación parcial de la misma, deberá reintegrar la parte proporcional a la actividad no realizada o no justificada más el interés de demora.

En los supuestos d) y f), se valorará el grado de incumplimiento, resultando del mismo la cantidad a reintegrar más el interés de demora.

En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

OCTAVO: Dará lugar a la modificación de la Orden de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1 La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- 2 La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
- 3 La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- 4 La superación de los topes previstos para la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas y subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

NOVENO: Para lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los artículos 152 y siguientes de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.



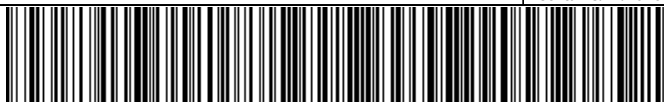


Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Vicepresidencia, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife,

LA VICEPRESIDENTA,

Patricia Hernández Gutiérrez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PATRICIA HERNANDEZ GUTIERREZ -	Fecha: 02/12/2016 - 19:09:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 22 / 2016 - Fecha: 15/12/2016 12:04:12	Fecha: 15/12/2016 - 12:04:12
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cGkNimfQ_XHhE7D547eSfvmZVwOdPieo	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/12/2016 - 12:37:08	